

Comisión *GESTION PÚBLICA*

Documento de Debate

Para el desarrollo de la temática, el Colegio presenta este documento disparador para analizar, debatir y pensar propuestas, que serán insumos del Consejo Directivo en pos de guiar su accionar, y en pos de la articulación con otros Colegios de Profesionales en Turismo del país.

En este apartado, nos preguntamos sobre el rol de los profesionales que se desempeñan en el sector público, sea este a nivel nacional, provincial o municipal, específicamente en dependencias que desarrollen gestión pública en turismo o dependencias relacionadas que impliquen la aplicación de conocimiento en turismo.

Sobre la inserción del Profesional en la Gestión Pública

¿Mas allá de los cargos políticos, cuales son tareas/roles de un profesional en turismo en la gestión pública?

¿Actualmente, a nivel nacional, provincial y municipal, está reconocida y jerarquizada la tarea de un profesional dentro del estado?

¿El ingreso a la gestión pública en turismo es/debería ser por concurso?

¿Pesa o es relevante ser profesional en turismo para el ingreso a la gestión pública?

Sobre la promoción y jerarquización del rol Profesional en la Gestión Pública

¿Existen planes de carrera para los profesionales?

¿La promoción de cargos se realiza por concurso?

¿Se paga por el título?

¿Se retiene título para solo ejercer en la gestión pública? ¿Se debería?

ANEXO-Gestión Pública en Turismo en Provincia de Buenos Aires:

SUBSECRETARÍA DE TURISMO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
ESTRUCTURA

Según el boletín oficial N° 28.228 del lunes 5 de marzo de 2018, la Subsecretaría de Turismo de la Provincia de Buenos Aires cuenta en su estructura funcional con dos (2) direcciones provinciales, las cuales cada una posee tres (3) direcciones en su interior:

- 1) DIRECCIÓN PROVINCIAL DE DESARROLLO, CALIDAD Y COORDINACIÓN TURÍSTICA
 - a) Dirección de Desarrollo y Calidad Turística
 - b) Dirección de Registro y Fiscalización
 - c) Dirección de Coordinación Turística
- 2) DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN TURÍSTICA
 - a) Dirección de Marketing y Comunicación Turística
 - b) Dirección de Acciones Promocionales
 - c) Dirección de Productos Turísticos

ESTATUTO Y ESCALAFÓN PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA / LEY N° 10.430

ESCALAFÓN

ARTÍCULO 134.- AGRUPAMIENTOS DE PERSONAL CON ESTABILIDAD.

- Servicio
- Obrero
- Administrativo
- Técnico
- **Profesional**
- Jerárquico

ARTÍCULO 135.- Cada agrupamiento tiene un Escalafón que se desarrolla en forma vertical integrando Clases y Grados.

ARTÍCULO 136.- El Escalafón representa el conjunto de Clases y Grados que integran la carrera del agente y que éste puede alcanzar en el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 137.- Las Clases constituyen niveles de complejidad establecidos en base a los distintos factores determinados para la evaluación de tareas y responsabilidades asociadas al ejercicio de la misma, conducción de personal y manejo de técnicas.

Los Grados constituyen subdivisiones de las Clases y define las distintas instancias que conforma la complejidad de la clase a la que pertenecen, en forma creciente, en el ejercicio de la tarea, responsabilidad y autoridad.

ARTÍCULO 138.- El Cargo constituye la definición de los requisitos, conocimientos, características especiales, tareas y responsabilidades asociados al ejercicio del mismo.

Los cargos y el Nomenclador de Cargos que los incluye serán aprobados por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 149.- AGRUPAMIENTO PERSONAL PROFESIONAL. El Agrupamiento Profesional comprende a los agentes con título de nivel universitario, debidamente matriculado en el Colegio o Consejo Profesional respectivo, que realicen actividades propias de su profesión.

ARTÍCULO 150.- El Escalafón del Personal Profesional estará compuesto por cinco (5) Clases y catorce (14) Grados agrupados de la siguiente forma:

Clase 4: Grados XIII y XIV

Clase 3: Grados X, XI y XII

Clase 2: Grados VII, VIII y IX

Clase 1: Grados IV, V y VI

Clase A: Grados I, II y III

CLASE 4: Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, un grado mínimo, requiriendo su desempeño la aplicación sólo de los conocimientos básicos de la profesión, sujeta a supervisión.

CLASE 3: Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado medio, debiendo efectuarse bajo directivas generales, pero pudiendo implicar coordinación de tareas de personal de este Agrupamiento de menor nivel.

CLASE 2: Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado elevado, **requiriendo su desempeño un acabado conocimiento de su profesión** e implicando la supervisión de procesos, coordinación de tareas, orientación de su ejecución y control de resultados y formas de procedimientos.

CLASE 1: Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado máximo, **requiriendo el más alto nivel de conocimiento de la profesión** e implicando gran autonomía en su realización, supervisión y coordinación de tareas, orientación y asesoramiento sobre procedimientos a personal de menor nivel y a autoridades superiores, en materia de su especialidad.

CLASE A: Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado máximo, **requiriendo el más alto nivel de conocimientos de la profesión. Implica un adecuado nivel de conducción de grupos operativos de profesionales de una misma profesión o de varias profesiones** en la ejecución de proyectos, capacidad de planificar, supervisar y controlar la aplicación de conocimientos profesionales.

El Personal de esta Clase debe estar en condiciones de operar las más recientes tecnologías operativas y administrativas y propender a su utilización por parte de la Administración Pública Provincial.

RÉGIMEN DE ASCENSOS, PROMOCIONES Y CAMBIO DE AGRUPAMIENTO

ARTÍCULO 155.- Ascenso es el pase del agente de la clase a la cual pertenece al grado inicial de la clase inmediata superior de cada agrupamiento. Está supeditado a la existencia de vacante real en el respectivo Plantel Básico, a la cumplimentación de los requisitos que exige el cargo a cubrir y a la calificación, antecedentes, méritos y capacitación del agente.

ARTÍCULO 156.- El ascenso podrá producirse cualquiera sea el grado que ocupe el agente dentro de su clase.

ARTÍCULO 157.- Se tendrá en cuenta para decidir el ascenso:

1. Calificación del agente, acumulado y del último período.
2. Puntaje acumulado por acciones de capacitación. Dicho puntaje es la resultante de considerar:
 - a. Capacitación interna relacionada directamente a incrementar los conocimientos del agente para desempeñarse en el cargo objeto del ascenso, especialmente cuando dicha acción constituya un requisito fundamental para la cobertura del cargo.
 - b. Capacitación externa que reúna los requisitos establecidos en el punto 2.a.
 - c. Acciones de capacitación interna y externa no relacionada directamente al cargo en cuestión, pero que sirvan para conformar los elementos constituyentes de la función a ejercer.
 - d. Predisposición del agente para participar y ejecutar acciones de capacitación.
3. **Antecedentes del Agente:**
 - a. **Antecedentes relacionados directamente al cargo en cuestión.**
 - i. **Título Profesional.**
 - ii. **Estudio de Post Grado.**
 - iii. **Estudios Terciarios.**
 - iv. **Estudios Especiales.**
 - v. **Educación Secundaria.**
 - b. Desempeño de funciones similares o de mayor jerarquía, complejidad y responsabilidad en la Administración Pública Provincial.
 - c. Desempeño de funciones similares o de mayor jerarquía, complejidad y responsabilidad en la actividad privada, Administración Nacional o Municipal.
 - d. En aquellos casos en que corresponda se considerarán aquellas actividades complementarias que enriquezcan el perfil individual tales como, actividad docente o intelectual.
4. Mérito.

Se reconoce como tal toda actuación meritoria o iniciativa generada por el agente, que a juicio del titular de la Jurisdicción, representa un aporte importante, que se traduce en beneficio económico o mejoras en las actividades operativas de la Administración Pública Provincial. Dicho mérito debe ser reconocido por Decreto del Poder Ejecutivo.
5. Examen de Competencia.

En los cargos que por su índole instrumental y carácter operativo requiera una demostración de su ejercicio, la Junta de Calificaciones, Ascensos y Promociones podrá disponer la realización de un examen de competencia.

El mismo criterio se podrá seguir con carácter excepcional, para el resto de los cargos y cuando la valoración de los demás factores arroje manifiesta paridad.

6. Antigüedad.

En aquellos casos en que la ponderación de los anteriores factores arroje paridad entre los aspirantes al ascenso, se tomará la antigüedad como factor que desnivele la evaluación.

ARTÍCULO 158.- PROMOCIÓN: *La Promoción es el pase del agente de un grado al inmediato superior dentro de su clase. Se producirá en base a la calificación en forma automática.*

ARTÍCULO 159.- *La Promoción se producirá en forma automática cuando el agente obtenga por dos (2) años consecutivos un puntaje que supere la media aritmética del agrupamiento en cuestión en cada Jurisdicción y que será establecido anualmente por la Junta de Calificaciones, Ascensos y Promociones.*

ARTÍCULO 160.- *Las funciones jerarquizadas serán asignadas a los agentes que resulten indicados en el primer término de la escala de méritos emergentes del concurso de méritos y antecedentes sustanciado al efecto ante la Junta respectiva de Calificaciones, Ascensos y Promociones.*

ARTÍCULO 161.- *El agente que desempeñe interinamente un cargo del Agrupamiento Jerárquico revistando en una categoría salarial inferior, se trate de vacante transitoria o definitiva, tendrá derecho a percibir, además de los adicionales propios de dicho personal, la diferencia de sueldo correspondiente, siempre que su designación, haya sido dispuesta por autoridad y su desempeño sea superior a treinta (30) días corridos.*

ARTÍCULO 162.- *La reglamentación fijará el procedimiento para los ascensos de clase y cambio de agrupamiento, teniendo en cuenta las pautas siguientes:*

- a) Que el agente a ascender o cambiar de agrupamiento pertenezca al mismo cuadro de personal donde se produjo la vacante, dando prioridad a los postulantes del respectivo Plantel Básico.*
- b) Cuando no existan agentes que reúnan los requisitos establecidos se cubrirá con personal que reviste en los demás cuadros de personal de la Administración Pública Provincial.*
- c) Cuando cumplidas las instancias anteriores, aún no se pudiere cubrir la vacante, podrá designarse a personas ajenas a la Administración Pública Provincial conforme con lo determinado en el artículo 4°.*
- d) Cuando deba cubrirse un cargo correspondiente a la clase inferior de cada agrupamiento, que exija como condición de ingreso título, capacitación o estudios los agentes que pertenezcan a otros agrupamientos y los posean, reuniendo además de antecedentes y requisitos mencionados en el artículo 150 tendrá prioridad absoluta para cubrir la vacante.*

En conclusión, dentro del escalafón de personal de la administración pública provincial, encontramos como agrupamiento el "PROFESIONAL" que está compuesto por cinco (5) Clases y catorce (14) Grados.

Para acceder a dicho agrupamiento los agentes deben contar con título de nivel universitario, debidamente matriculado en el Colegio o Consejo Profesional respectivo, que realicen actividades propias de su profesión.

REGLAMENTO DE SELECCIÓN CARGOS JERÁRQUICOS INTERINOS

El Reglamento de Selección de Personal para la cobertura interina de cargos jerárquicos vacantes en el Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología (del cual depende la Subsecretaría de Turismo) se aprobó mediante resolución 144 del año 2014.

En el Anexo 3 – Pedido para la Cobertura de Cargos Jerárquicos - Llamado a Selección, se puede observar el papel que juega el título profesional en dichos llamados. Así el inciso b) señala:

b) Perfil para el cargo vacante de acuerdo a las acciones previstas para el cargo de estructura.

b1) Profesión y grado académico, si correspondiere.

b2) Capacidad técnica requerida, con información precisa inherente a las particularidades del cargo a cubrir.

b3) Antecedentes en cargos o tareas similares, si correspondiere.

De este inciso se desprende que la necesidad de contar con título profesional para estos cargos, depende de la máxima autoridad del área, quien es el que determina el perfil del postulante del cargo a cubrir, pudiendo este incluirlo o no como requisito.

Por otra parte no se desprende de dicho reglamento que el título profesional aporte puntos extras para los postulantes, o cumpla un rol diferenciador sobre los demás postulantes que no lo posean.

Como ejemplo, podemos citar la RESOL-2018-738-GDEBA-MPGP del Miércoles 19 de Diciembre de 2018 por la cual se realiza la Convocatoria de selección de personal para la cobertura interina del Departamento Delegaciones Turísticas,

y en cuyos anexos se establecen las especificaciones y requerimientos del cargo de conformidad a la solicitud efectuada por el Director Provincial de Desarrollo, Calidad y Coordinación Turística.

Las mismas se detallan a continuación:

CARGO VACANTE:

JEFE DE DEPARTAMENTO DELEGACIONES TURÍSTICAS

ALCANCES DEL LLAMADO

Personal de la Planta Permanente dependiente de la Subsecretaría de Turismo.

TAREAS Y RESPONSABILIDADES

- 1. Relevar actividades y acontecimientos de carácter turístico, recreativo y cultural que se produzcan en el ámbito de la Delegación.*
- 2. Incorporar el calendario de actividades turísticas de la delegación al Calendario Turístico Provincial.*
- 3. Atender los requerimientos de información turística que realicen turistas, estudiantes, entidades empresarias o inversores.*
- 4. Asistir a los municipios en las acciones promocionales que desarrollen en la sede de la Delegación.*
- 5. Recepcionar y diligenciar documentación referida a las registraciones en los Registros de Prestadores de Servicios Turísticos.*

PERFIL DEL CARGO:

Profesión y grado académico: no excluyente

Así, podemos comparar la necesidad de contar con título profesional para cada uno de los tres casos planteados anteriormente.

CATEGORÍA	TÍTULO PROFESIONAL
ASCENSO PERSONAL PROFESIONAL	SE TIENE EN CUENTA
CARGOS JERÁRQUICOS INTERINOS	PUEDE O NO SER TENIDO EN CUENTA
RESOL-2018-738-GDEBA-MPGP	NO EXCLUYENTE